# PREACUERDO VINCULANTE ENTRE PATRONALES Y SINDICATOS DEL XIII CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL DE CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL

Las organizaciones patronales ACADE, CECEI, EyG, FENACEIN, CECE y ALIC, junto a los sindicatos UGT-Servicios Públicos, FSIE y USO, contando con mayoría suficiente dentro del ámbito de negociación del XIII Convenio colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil

#### **PREACUERDAN**

- El Convenio Colectivo tendrá una vigencia que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2027.
- En las tablas de gestión directa, y con efectos de 1 de enero de 2024, se concederá al educador infantil un diferencial de 10€ sobre el SMI, siendo su salario mensual de 1.144€ (14 pagas) y el anual 16.016€.
- En las tablas de gestión directa, la subida salarial del CPP será del 4% para cada una de las revisiones salariales a partir del 1 de enero de 2025.
- Se aprueban las tablas salariales de gestión directa, Anexo I; gestión indirecta, Anexo II; y obras sociales, Anexo IV, adjuntas al presente documento y firmadas por cada una de las organizaciones suscriptoras del mismo.
- Actualización de las tablas salariales de las unidades concertadas, Anexo III.
- La adaptación legal del texto.
- La introducción de una cláusula de descuelgue específica para los centros de gestión indirecta. Adjunta al presente documento y firmada.
- La modificación de la disposición transitoria séptima y la introducción de una disposición adicional de gestión indirecta.
- Creación de una comisión técnica, compuesta por las organizaciones firmantes, que evalúe la conveniencia o no de la separación de los ámbitos funcionales de gestión directa e indirecta.

Dicha comisión actuará frente a las distintas Administraciones Públicas en defensa de los intereses de los trabajadores y centros de asistencia y educación infantil, y evaluará las posibles adaptaciones del convenio a la realidad de este sector. Adjunta al presente documento y firmada.

ACADE ALIC

V6T

Chruen Estides

Jin his live

Las organizaciones se dan de plazo hasta el próximo miércoles 5 de marzo a las 09:30 horas para proceder a la firma del convenio de forma definitiva, en la sede de ACADE.

Lo que firman en Madrid, a 17 de febrero de 2025.

ACADE

CECEI

EvG

FENACEIN

CECE

ALIC

UGT-Servicios Públicos

FSIE

USO

#### Art. 65 Bis. Cláusula de descuelgue para centros de gestión indirecta.

Cláusula de Descuelgue para los centros de gestión Indirecta (escuelas infantiles o casas de niños) cuyos contratos estén en vigor con anterioridad a la publicación del presente convenio, y les sea de aplicación la Tabla B) del Anexo II.

A partir del curso 2027-2028, en los centros de Gestión Indirecta se podrá proceder a inaplicar los incrementos salariales previstos en el Anexo II) Tabla B) del presente convenio, para cada curso escolar, al entenderse que especialmente concurre una causa económica por el siguiente motivo:

En aquellos centros de gestión indirecta en los que el precio/plaza, el módulo de escolaridad o cualquier otro sistema de financiación por parte de la administración, no se hayan incrementado los salarios proporcionalmente conforme a las tablas anuales aprobadas.

Una vez se cumpla con el procedimiento legalmente establecido en el presente artículo, la empresa podrá proceder a la inaplicación de los incrementos salariales previstos, para ese curso, debiendo aplicar en este supuesto las correspondientes al Anexo II Tabla B) del curso inmediatamente anterior

El empresario afectado, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Convenio o desde la fecha de la aplicación de las revisiones salariales anuales previstas, iniciará un período de consultas, a cuyo efecto comunicará a los representantes de los trabajadores legalmente previstos, su intención de acogerse a la inaplicación prevista en este artículo.

A tal efecto, presentará a dichos representantes los documentos oficiales que acrediten el cumplimiento de la causa enunciada en el presente artículo.

Las negociaciones del período de consulta deberán finalizar en el plazo máximo de quince días desde su inicio y su resultado se comunicará a la Comisión Paritaria del Convenio.

En caso de desacuerdo, podrán someter la discrepancia a la Comisión Paritaria. La misma, tomará una decisión en su propio seno en el término de siete días a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud de parte dirigida a la Comisión Paritaria, acompañada de la documentación señalada en este apartado indicando el motivo de la discrepancia y la pretensión que desea.

La Comisión comprobará que reúne los requisitos establecidos, dirigiéndose, en caso contrario, al solicitante a efectos de que complete su solicitud en el plazo de dos días con la advertencia de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, con archivo de las actuaciones. Cuando se subsanen las deficiencias,

ACADE RD: ALIC Carvey Estaves

VGT War Jan

el plazo para resolver comenzará a contarse desde la fecha en que se completó la solicitud.

Se remitirá inmediatamente a la otra parte de la discrepancia comunicación de inicio del procedimiento para que efectúe las alegaciones que considere procedentes en el plazo de dos días.

La Comisión Paritaria analizará si concurren las circunstancias de la inaplicación solicitada según lo establecido en este apartado. En caso afirmativo, considerará acorde la inaplicación. El acuerdo de la Comisión tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en el periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al Estatuto de los Trabajadores.

En caso de descuerdo, la Comisión Paritaria podrá someter la discrepancia a arbitraje a cuyo efecto cada una de las dos partes integrantes de la Comisión Paritaria propondrá una relación de dos árbitros. De la lista resultante de cuatro árbitros, cada uno descartará por sucesivas votaciones, cuyo orden se decidirá por sorteo, el nombre del árbitro que tenga por conveniente hasta que quede uno solo.

Una vez designado el árbitro, se formalizará el encargo, trasladándole la solicitud y la documentación y se señalará el plazo máximo en que debe ser dictado el laudo.

El árbitro podrá requerir la comparecencia de las partes o solicitar documentación complementaria.

El laudo, que será motivado, comprobará los datos aportados, tras cuyo análisis, resolverá en consecuencia. Se dictará, y se comunicará a los solicitantes, dentro del plazo máximo establecido de acuerdo con lo indicado en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

El laudo arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutivo.

#### Modificación de la Disposición Transitoria Séptima (se reconvertirá en adicional):

#### Disposición adicional XXXXX.

A partir del día 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de agosto de 2028, las tablas salariales para los centros de educación infantil –gestión indirecta– serán las que figuran en el anexo II, apartados A y B, del presente Convenio Colectivo.

Las recogidas en el anexo II apartado A, serán de aplicación a los centros de educación infantil –gestión indirecta– cuya fecha de publicación de la licitación o contratación hayan comenzado a partir de la fecha de publicación del presente convenio en el BOE, aunque su fecha de efectos económicos solo tendrá lugar desde la fecha en que se inicie la ejecución de los nuevos contratos o subvenciones (derivados de los indicados procedimientos de licitación o contratación).

Los salarios recogidos en este apartado A se deben aplicar y recoger por las administraciones públicas en las licitaciones o contrataciones que tengan lugar a partir de la entrada en vigor del presente convenio, tal como establece la ley de contratos, la normativa reguladora de la concertación social, así como la legislación laboral general en las nuevas licitaciones, conciertos y subvenciones en los correspondientes pliegos de contratación, debiendo ser tenidos en cuenta en el caso de que exista posibilidad de prórroga de los mismos.

Las reflejadas en el anexo II, apartado B, serán de aplicación a los centros de educación infantil –gestión indirecta– con contratos en vigor con anterioridad a la fecha de publicación del presente convenio en el BOE. En este caso los efectos económicos de las tablas serán los indicados en las mismas: 1 de enero de 2025, 1 de septiembre de 2025, 1 de septiembre de 2026 y 1 de septiembre del 2027. En ningún caso la aplicación de estas tablas determinará una disminución de las retribuciones globales que por cualquier causa el trabajador venga percibiendo a 1 de enero de 2025.

Para las escuelas de gestión indirecta, a partir del curso 2028-2029 se producirá la convergencia de tablas A y B, pasando todas las escuelas, a partir de ese momento, a aplicar la tabla A.

#### Disposición adicional XXXXX (nueva)

Todas aquellas entidades que gestionen centros, programas o recursos a los que sea de aplicación el presente convenio colectivo y que, a su vez, dicha gestión haya sido obtenida a través de concurso público y posterior contrato con la Administración, regulado éste al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberán cumplir con todo lo preceptuado en la citada ley.

Por tanto, a tenor de lo establecido en su artículo 34 es obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación. En este caso, el Convenio Colectivo de Centros de Asistencia y Educación Infantil.

Carren Estever

Por otra parte la citada Ley 9/2017 establece en su artículo 100 que en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia y en el artículo 211 afirma que el impago de los salarios o el incumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio colectivo es una causa de resolución del contrato. Ello supone que las condiciones salariales del personal previsto en la propia norma que se hallen adscritas a un contrato de servicios o de concesión de servicios con una entidad del sector público, deberán contemplar lo preceptuado tanto en la citada Ley de Contratos del Sector Público como en el Estatuto de los Trabajadores.

#### Disposición adicional XXXXXXXX.

Los firmantes del convenio se comprometen a constituir una comisión técnica de trabajo que se reunirá periódicamente y que estará formada por los firmantes del convenio colectivo.

Dicha comisión se constituirá dentro de los tres meses siguientes desde la publicación del convenio colectivo en el BOE y se reunirá siempre que sea necesario a propuesta de cada una de las partes firmantes del convenio colectivo.

Las conclusiones se trasladarán a la comisión negociadora.

Los temas a tratar por la comisión serán, al menos:

- Análisis de la conveniencia o no de separación del ámbito funcional del convenio en centros de gestión directa y centros de gestión indirecta.
- Adecuación del convenio actual a las necesidades específicas de la gestión indirecta.

Dicha comisión actuará ante cualquier Administración Pública en defensa de los intereses de los trabajadores y empresarios de los centros de asistencia y educación infantil sujetos al presente convenio.

161

			TABLAA	AA				
TABLA A : Se aplicará a todos los centros infantiles cuyos	odos los centros in	fantiles cuyos con	cursos se haya	ın publicado despu	iés de la fecha de p	ublicación en e	concursos se hayan publicado después de la fecha de publicación en el BOE de este acuerdo	rdo
	ene-25	-25	Curs	Curso 25-26	Curso 26-27	5-27	Curso	Curso 27-28
Categoría Profesional	Sal. Bruto mes	CPP	Sal. Bruto mes	СРР	Sal. Bruto mes	СРР	Sal. Bruto mes	СРР
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES	1.700,00€	S/puesto	1.812,00€	S/puesto	1.956,96 € S/puesto	S/puesto	1.996,10 € S/puesto	S/puesto
MAESTRO	1.611,10€	30,23 €	1.691,66€	30,23€	1.776,24€	30,23€	1.811,76€	30,23€
EDUCADOR INFANTIL	1.400,00€	22,33 €	1.432,22 €	22,33€	1.518,15€	22,33€	1.548,51€	22,33€
PERSONAL S. COMPLEMENTARIOS	1.614,22 €	29,66 €	1.694,94€	29,66 €	1.779,68€	29,66€	1.815,27 €	29,66€
AUXILIAR Y ADMON. Y SERVICIOS	1.216,84 €	16,32 €	1.289,85 €	16,32€	1.354,34€	16,32€	1.381,43€	16,32€

			TABLAB	AB				
TABLA B: Se aplicará a todos los centros infantiles cuyos contratos estén vigentes con anterioridad a la fecha de publicación en el BOE del presente acuerdo	os los centros infan	tiles cuyos contrat	os estén vigen	tes con anteriorida	id a la fecha de pub	licación en el	BOE del presente ac	uerdo
	ene-25	-25	Curs	Curso 25-26	Curso 26-27	-27	Curso	Curso 27-28
Categoría Profesional	Sal. Bruto mes	CPP	Sal. Bruto	CPP	Sal. Bruto mes	CPP	Sal. Bruto mes	CPP
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES	1.575,00 €	S/puesto	1.600,00€	S/puesto	1.634,49 € S/puesto	S/puesto	1.670,00 € S/puesto	S/puesto
MAESTRO	1.550,00€	30,23€	1.560,00€	30,23 €	1.570,00€	30,23€	1.600,000€	30,23€
EDUCADOR INFANTIL	1.200,00€	22,33 €	1.210,00€	22,33€	1.230,00€	22,33€	1.325,00€	22,33€
PERSONAL S. COMPLEMENTARIOS	1.500,00€	29,66€	1.525,00€	29,66 €	1.535,00€	29,66€	1.601,70€	29,66€
AUXILIAR Y ADMON. Y SERVICIOS	SMI 2025	16,32 €	SMI 2025	16,32€	SMI 2026	16,32€	SMI 2027	16,32€

salarios brutos al S.M.I. anual que apruebe el Gobierno hasta la publicación del próximo Convenio Colectivo, con el fin de garantizar que ningún puesto de Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la Comisión Negociadora se reunirá para negociar las adaptaciones necesarias para adecuar los trabajo tendrá asociado una retribución por debajo del SMI correspondiente a cada uno de estos años.

Jamen Piteres

Choe Lis.

Modes of all a

#### **ANEXO IV**

# Salarios de los trabajadores de los antiguos centros de obras sociales, propias de carácter

docente sin fines lucrativos, y Cajas de Ahorros

PUESTO DE TRABAJO	01-ene-25	01-sep-25	01-sep-26
Maestro	4%	2%	1,5%
<b>Educador Infantil</b>	5%	3,75%	2,5%
Serv. Complementarios	2,5%	2,5%	2,5%
Cargos Directivos	4,5%	2,5%	2,5%
Resto de puestos	SMI 2025	SMI 2025	SMI 2026

ALADE DD ALIC Carren Esteves

eye

ŒŒ

VOT

CECET

# ANEXO I. TABLAS SALARIALES CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL (TABLA GENERAL) TABLAS DESDE 1 DE ENERO 2024

TABLAS DESDE T DE ENERO 2024		
	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL (14 PAGAS)
GRUPO I. PERSONAL DE AULA		
Maestro	1.489,30€	20.850,20€
Educador Infantil	1.144,00€	16.016,00€
Auxiliar de apoyo	1.134,00 €	15.876,00 €
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social,	1.478,37 €	20.697,18 €
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS		
Personal de cocina	1.134,00€	15.876,00 €
Personal de limpieza	1.134,00€	15.876,00 €
Personal de mantenimiento	1.134,00€	15.876,00 €
Personal de servicios generales	1.134,00€	15.876,00 €
Personal administrativo	1.134,00€	15.876,00 €

CPP (14)
31,74€
24,38€
16,80€
31,16€
16,80€
16,80€
16,80€
16,80€
16,80€

	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES		
Director	1.508,65 €	21.121,10€
Subdirector	1.508,65 €	21.121,10€
Director pedagógico	1.508,65€	21.121,10 €

ACA DE P.D. ALIC Carren Etévez

CELE

CEIST

VOT

Gai Che

### ANEXO I. TABLAS SALARIALES CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL (TABLA GENERAL)

SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL (14 PAGAS)
1.550,00€	21.700,00€
1.200,00€	16.800,00€
SMI 2025	SMI 2025
1.510,00€	21.140,00€
SMI 2025	SMI 2025
	MENSUAL  1.550,00 €  1.200,00 €  SMI 2025  1.510,00 €  SMI 2025  SMI 2025  SMI 2025  SMI 2025  SMI 2025

CPP (	14)
33,01	L€
25,36	3€
17,47	7€
32,41	L€
17,47	7€
17,47	7€
17,47	7€
17,47	7€
17,47	7€

CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES

Salario correspondiente al puesto de trabajo más **25€ mensuales (14 pagas)** 

1

/ACADE P.D ACIC Caruen Ellerez

1001

Quec

Gai Lie

LEVE

CELEI

parina parana

## ANEXO I. TABLAS SALARIALES CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL (TABLA GENERAL) TABLAS DESDE 1 DE SEPTIEMBRE 2025

TABLAS DESDE 1 DE SEPTIEMBRE 2025		
	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL (14 PAGAS)
GRUPO I. PERSONAL DE AULA		
Maestro	1.580,00€	22.120,00€
Educador Infantil	1.245,00€	17.430,00€
Auxiliar de apoyo	SMI 2025	SMI 2025
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social,	1.535,00€	21.490,00€
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS		
Personal de cocina	SMI 2025	SMI 2025
Personal de limpieza	SMI 2025	SMI 2025
Personal de mantenimiento	SMI 2025	SMI 2025
Personal de servicios generales	SMI 2025	SMI 2025
Personal administrativo	SMI 2025	SMI 2025

PP (1	.4
34,33	€
26,37	
18,17	€
33,70	) €
18,17	€
18,17	€
18,17	€
18,17	€
18,17	€

#### CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES

Salario correspondiente al puesto de trabajo más **35€ mensuales (14 pagas)** 

ACADE

60(x

VET

2050

Gran Ch

CELE

CECET

## ANEXO I. TABLAS SALARIALES CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL (TABLA GENERAL)

TABLAS DESDE 1 DE SEPTIEMBRE 2026		
	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL (14 PAGAS)
GRUPO I. PERSONAL DE AULA		
Maestro	1.600,00€	22.400,00€
Educador Infantil	1.275,00€	17.850,00€
Auxiliar de apoyo	SMI 2026	SMI 2026
GRUPO II. PERSONAL DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
Personal especializado: logopeda, psicólogo, enfermero, médico, pedagogo, asistente social,	1.565,00 €	21.910,00€
GRUPO III. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS		
Personal de cocina	SMI 2026	SMI 2026
Personal de limpieza	SMI 2026	SMI 2026
Personal de mantenimiento	SMI 2026	SMI 2026
Personal de servicios generales	SMI 2026	SMI 2026
Personal administrativo	SMI 2026	SMI 2026

CPP (1	(4)
35,70	€
27,42	
18,90	€
35,05	€
19.00	
18,90 18,90	
18,90	
18,90	€
18,90	

CARGOS DIRECTIVOS TEMPORALES

Salario correspondiente al puesto de trabajo más 40€ mensuales (14 pagas)

Paruon Etares Eya

CECE